MOVIMIENTO NACIONAL AMBIENTAL

MOVIMIENTO NACIONAL AMBIENTAL

Comite Editorial:
Alejandro Garcia Pedraza
Jaime A. Tocora Lozano
Renzo Alexander Garcia Parra
Valentina Camacho Montealegre

Textos:
Renzo Alexander Garcia Parra
Rodrigo Negrette Montes

Revisión Texto:
Valentina Camacho Montealegre
J. Augusto Ch. Benjumea

Diseño:
Julian Camilo Montilla Sepulveda

Fotos:
Camilo Toro
Renzo Alexander Garcia
Valentina Camacho

Caricaturas e Imagenes:
Tomadas de Internet

Comite Ambiental En Defensa De La Vida
Escuchemos a la naturaleza

Corporación SOS Ambiental

Con el apoyo de:

Heinrich Böll Stiftung Colombia

Tejiendo resistencia por la defensa de nuestros territorios

Presentación

Somos un proceso de articulación de distintas organizaciones sociales de base, plataformas ambientalistas y ONG colombianas que desde el año 2017 venimos promoviendo un espacio de articulación nacional con el objeto de seguir fortaleciendo los procesos de defensa del agua, la vida y los territorios que se oponen a la imposición de proyectos mineros, petroleros e hidroeléctricos por todo el territorio nacional.

Al **Movimiento Nacional Ambiental** lo integramos procesos con distintas dinámicas territoriales, realidades, conflictos pero también con diversas fortalezas, capacidades, a todas nos caracteriza la esperanza y la dignidad.

Al día de hoy tenemos vocerías que se replican desde varios departamentos: Antioquia, Boyacá, Cauca, Caquetá, Casanare, César, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca, que le ponen el alma y el corazón a la construcción de un espacio colectivo que sea capaz de blindar los territorios de la destrucción y lograr la defensa los bienes comunes.

Nacimos del seno de las luchas territoriales que afrontan el terror de tener un Estado corporativista que a través de aparatos criminales pretenden entregar la riqueza natural del país a un modelo que acaba con la vida en todas sus manifestaciones. Es por esto que, a través del uso de herramientas jurídicas, de incidencia política, movilización con enfoques de No Violencia, educación popular y estrategias de formación y sensibilización, buscamos frenar el avance de un modelo destructor de los ecosistemas, que pone en grave riesgo la vida de las presentes y futuras generaciones.

De igual forma, creemos que la defensa del territorio, el agua y la vida deben estar siempre de la mano con la defensa de los derechos humanos de las comunidades, por lo cual venimos trabajando el fortalecimiento de los colectivos, la integridad física, emocional, psicológica y espiritual de las personas que hacen parte de las diferentes organizaciones.

Estamos ante un estado sitiado por la corrupción, aliado del capital extractivista y enemigo de la biodiversidad, el agua y la vida. Ante esa realidad los pueblos nos unimos para construir paz, para defender la autonomía territorial y demostrar una vez más que somos la dignidad que camina por América latina.

Contexto

En Colombia las corporaciones se han tomado desde hace varios años las ramas del poder público. Son los grandes capitales locales y en su mayoría transnacionales los que financian campañas presidenciales, sobornan y practican alianzas criminales que luego se ven representadas directamente en decisiones administrativas que se toman en el país.

Prueba de esto son escándalos como el de Odebrecht, el desfalco con la refinería Reficar o peor aún el caso de las tierras legalizadas a despojadores que, en alianzas con paramilitares y a través de horrorosas masacres, quitaron a los campesinos en distintas zonas de Colombia.

Casos como el de los montes de María, donde las tierras despojadas fueron entregadas a una empresa cementera para implementar extensos cultivos forestales, y el caso de Palmicultores en Mapiripan-Meta, quienes montaron sus cultivos en tierras de

campesinos desplazados, son sólo algunos ejemplos del despojo de los territorios que vienen sufriendo las comunidades en el país a manos de las empresas y, en algunos casos, con la complicidad de los gobiernos.

Es clara entonces la alianza que existe entre un Estado orientado por las corporaciones y los aparatos criminales que se encargan de garantizar la seguridad de éstas y operativizar las acciones que impulsan en los territorios, haciendo que nuestro país ocupe el segundo lugar en asesinatos selectivos a lideres sociales que defienden el territorio.

La expansión del modelo extractivista se ha dado de forma tan acelerada, que hoy las empresas mineras y petroleras tienen concesionado un gran porcentaje del subsuelo del territorio nacional. Muchos municipios tienen cerca del 100% de su subsuelo concesionado en títulos y solicitudes mineras y algunos departamentos, cómo el Tolima, llegaron a tener cerca del 70% del territorio entre solicitudes y títulos mineros.

Esta expansión acelerada de proyectos mineros ha generado en el país una ola de movilizaciones a través de procesos populares emergentes que resisten a que sus derechos y el agua, el paisaje y el suelo, sean devastados. Las comunidades han implementado procesos de movilización pacíficos, proponen planes de vida propios y hacen uso de mecanismos de participación ciudadana que tienen respaldo en principios constitucionales y que se han consolidado como recursos vitales para que sean las comunidades quienes orienten el presente y futuro de los territorios.

Sin embargo, y a pesar de que lo que buscan los pobladores locales con estas iniciativas ciudadanas es resolver el conflicto por el uso del suelo y subsuelo mediante herramientas democráticas y constitucionales, el Estado colombiano ha puesto en marcha estrategias que criminalizan el quehacer de los líderes sociales, y con acciones político-jurídicas ha venido limitando los avances de estos procesos, que ya han tomado valiosas decisiones en 10 municipios de Colombia donde se ha prohibido las actividades extractivas, por medio de consultas populares.

Con la expansión del extractivismo, tambien aumentaron las amenazas y acciones criminales contra líderes sociales. Por una parte, organizaciones presuntamente paramilitares como las denominadas "Águilas Negras" han emprendido una ola de amenazas y asesinatos selectivos a líderes sociales en Colombia, y por otra, el Ejército Nacional y la Policía Nacional hostigan las movilizaciones sociales, buscando deslegitimar las acciones que desarrollan las comunidades de manera pacífica y no violenta.

Bajo este panorama y reconociendo el espíritu de movilización, resistencia y coherencia que caracteriza a las comunidades y organizaciones de base en cada territorio, es que emerge el **Movimiento Nacional Ambiental** como una posibilidad para el diálogo, la articulación, capacitación y el fortalecimiento de los objetivos comunes en defensa del agua, la vida y el territorio.

Lo que somos

Somos un movimiento que ha surgido desde las luchas territoriales, que pese a las dificultades, terror de estado y fuerzas criminales, es capaz de controlar la inmovilidad que genera el miedo y ha sido capaz de ir superando las adversidades. Surgimos en medio de la solidaridad con las organizaciones sociales y ambientales de Pasca (Cundinamarca) a la cual el Consejo de Estado le quitó la posibilidad de adelantar una Consulta Popular en el año 2017, allí realizamos nuestro primer encuentro. Continuamos avanzando en el proceso de articulación socioambiental y decidimos encontrarnos por segunda vez en Ibagué (Tolima) a manera de respaldo al proceso de lucha contra el proyecto de La Colosa y Las Marchas Carnaval. El tercer encuentro lo desarrollamos en Puerto Boyacá (Boyacá) en medio de las tensiones de seguridad que se generaban por estar en uno de los municipios más golpeados por la barbarie de la violencia paramilitar, pese a ello, al final de la Jornada, realizamos la Primera Marcha Carnaval del Municipio y demostramos que la cultura de vida y alegría serán siempre superiores a la cultura de muerte. Nuestro último encuentro se realizó en Bogotá dada la necesidad de evidenciar la captura corporativa de la Corte Constitucional.

DEMOCRACIA AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia establece que somos una república democrática, participativa y pluralista. Sí el Estado Colombiano aplicara estos principios, no deberían presentarse los conflictos socio-ambientales que hoy día se multiplican por todo el país. Sin embargo, la realidad no es así.

En la práctica vemos como las políticas y orientaciones del Estado Colombiano se toman desde el nivel central, a través de posturas autocraticas que desconocen la voz de las comunidades y se imponen proyectos sin el aval de los pueblos y sus respectivas autoridades político-administrativas.

Las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional en temas extractivos desconocen los instrumentos de planificación municipal, la vocación productiva de los territorios y los derechos civiles de los colombianos. Lo anterior contrasta con el exceso de garantías a las empresas mineras, petroleras e hidroeléctricas, mientras tanto a los campesinos, indígenas, afrodescendientes y comunidades en general se les limita sus derechos humanos y constitucionales, como si la seguridad jurídica en el país fuera un asunto exclusivo de los intereses privados, de las empresas minero-energéticas.

La reciente decisión de la Corte Constitucional desconoce principios democráticos, la autonomía de los territorios y la estructura organizativa que establece que los municipios son el núcleo esencial del Estado; limita y pone en riesgo el derecho colectivo al ambiente sano de las presentes y futuras generaciones; pretende devolver el país a la lógica de la Constitución de 1886 en donde el subsuelo

era de la Nación y no del Estado. La Corte Constitucional desconoció el artículo 33 de la Ley 136/94 que establece que los municipios deben hacer consultas populares cuando haya actividades (entre ellas mineras) que amenacen con cambiar significativamente el uso del suelo.

La nueva Corte Constitucional revierte la Sentencia T-445 del 2016 que establece que la minería puede ser objeto de consulta popular y que los entes territoriales son competentes para regular los usos del suelo y garantizar la protección del derecho colectivo al ambiente sano. La única referencia legal (ver art 37 de la ley 685 de 2001) que no permitía a los municipios prohibir la minería fue declarada inconstitucional por parte de la misma Corte Constitucional. De igual forma, la Ley 388, en su artículo 10, define con claridad cuales son las actividades que no son competencia de los entes territoriales, claramente allí no se hace referencia a la minería (ver Decreto 2201 de 2013).

En pocas palabras, no existe cuerpo constitucional, legal y jurisprudencial que pueda impedir el desarrollo de consultas populares y el fortalecimiento de la democracia ambiental de los colombianos.

Como complemento a las consultas populares es importente señalar que recientemente el Consejo de Estado, a través de una tutela que interponen los concejales del municipio de Urrao y el Abogado Rodrigo Negrette Montes, definió que los Acuerdos Municipales en defensa del patrimonio ecológico y cultural son legales, se ajustan a la Constitución y son una competencia de los Concejos Municipales.

En el país se han realizado 37 consultas populares, de ellas 10 sobre temas mineroenergéticos y 27 sobre temas diversos que van desde el modelo de paz, la prohibición de fumigación con herbicidas, el retiró de empresas sanitarias, la creación de municipios, la vinculación de entes territoriales en áreas metropolitanas, el rechazo al involucramiento de la población civil en la guerra, el día sin carro, la creación de rellenos sanitarios, remodelación de infraestructura y hasta la ubicación de juegos de azar.

Es de resaltar que, mientras que el 100% de las Consultas Populares sobre temas minero-energéticos superaron el umbral y alcanzaron porcentajes de rechazo superiores al 95% (Ver tabla)[1], el 51% de las Consultas Populares que se realizaron sobre temas diversos no alcanzaron el umbral necesario de participación (tercera parte del censo electoral), razón por la cual no fueron procedentes.

1 Tomado del documento: Proyecto minero "la colosa": elementos desencadenantes del conflicto socioambiental, actores sociales en disputa y tensiones alrededor de la dimension social, economica, ecosistemica. Renzo Alexander García Parra.

Tabla No.1. Consultas Populares Realizadas en Colombia.

Municipio		Votación de alcalde (periodo Consulta Popular)	Resultados Consulta Popular	
			Votos SI	Votos NO
1	Aguachica, Cesar 27-agosto-1995	Rechaza usted la Violencia y está de acuerdo en convertir a Aguachica en un municipio modelo de paz? No procedió la consulta	10.460	42
2	Santa Marta, Magdalena 29-Octubre-1995	1- ¿Desea Usted que el Distrito de Santa Marta se convierta en modelo nacional de Paz? No procedió la consulta	19.201	875
		2- ¿ Desea usted que se preserve la Sierra Nevada de Santa Marta como patrimonio común de la humanidad, garantizando la autonomía de sus comunidades indígenas tradicionales la conservación de su Bioversidad, la protección de sus cuencas hidrográficas y prohibiendo las fumigaciones con herbicidas peligrosos para sus ecosistemas.? No procedió la consulta	18.101	2.131
3	Barrio El Esfuerzo, Malambo y Soledad, Atlántico 27-agosto-1996	¿Desean pertenecer al municipio de Malambo o Soledad? El barrio El Esfuerzo quedó perteneciendo a la Jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico	Malambo 4 Soledad 56	
4	Puerto Tejada-Inspección de Policía Zanjón Rico, Cauca. 20-Octubre-1996	¿Quieren los ciudadanos residentes en las localidades de Zanjón Rico y Canas México, que la Asamblea Departamental del Cauca determine, que la linea limítrofe entre los Municipios de Puerto Tejada y Miranda sea la que se señale a continuación, para que se precise que se encuentran en el territorio del Municipio de Puerto Tejada?	71	28
5	Duitama, Boyacá 15-diciembre-1996	¿Considera Usted, Si o No, que el colegio «Francisco de Paula Santander» deba construirse en el lote adquirido por el municipio de Duitama, en el sector de San Lorenzo de Abajo, frente al club campestre de la ciudad? No procedió la consulta	5.646	461
		¿Está usted de acuerdo. Si o No, que el municipio de Duitama adquiera el inmueble ubicado en la calle 22 No. 37A-61 en donde funciono antiguamente el Ministerio de Obras Públicas - zona de carreteras-para que allí sea ubicado el nuevo terminal de transporte para pasajeros?» No procedió la consulta	5.014	925
6	Córdoba, Quindío 2-febrero-1997	¿Quiere usted que el municipio de Córdoba se retire de la empresa sanitaria del Quindío S.A. E.S.P. o ESAQUIN S.A (E.S.P)?	1.219	32
7	El Roble, Sucre 7-septiembre-1997	¿Está usted de acuerdo y aprueba la creación del municipio de El Roble?	1.219	32
8	Valledupar – Agustín Codazzi, La Paz, Manaré, Balcón del Cesar y San Diego (Cesar) 8-marzo-1998	¿Está usted de acuerdo y aprueba la creación del área metropolitana de Valledupar?	67.649	5.429

9	Galapa, Atlántico 26-julio-1998	¿Quiere usted que el municipio de Galapa haga parte del área metropolitana de Barranquilla?	6.056	91
10	Cartagena, Bolívar 26-noviembre-1998	¿Desean formar parte del área metropolitana de Cartagena?	21.157	7.368
11	Guadalupe, Huila 11-julio-1999	¿Quiere que el día de mercado en la zona urbana de Guadalupe – Huila, sea el día sábado? No procedió la consulta	1.502	973
12	Tolú, Sucre 18-julio-1999	¿Está usted de acuerdo y aprueba la creación del municipio de Coveñas?	1.877	29
13	Bolívar, Cauca 18-julio-1999	¿Quieren los ciudadanos residentes en El Paraíso y Sucre, hacer parte del municipio de Sucre?	979	5
14	Balboa, Risaralda 31-octubre-1999	¿Desea usted que el municipio de Balboa, Risaralda, haga parte del área metropolitana de Centro Occidente? No procedió la consulta	668	1.253
15	Villanueva, La Guajira 19-Diciembre-1999	¿Rechaza usted que sigan involucrando a la población civil en la guerra, y está de acuerdo en hacer de Villanueva un modelo de convivencia pacífica? No procedió la consulta	3.399	17
16	San Juan del Cesar, La Guajira 19-Diciembre-1999	¿Rechaza usted que sigan involucrando a la población civil en la guerra, y está de acuerdo en hacer de San Juan del Cesar un modelo de convivencia pacífica? No procedió la consulta	2.169	14
17	Fonseca, La Guajira 19-Diciembre-1999	¿Rechaza usted que sigan involucrando a la población civil en la guerra, y está de acuerdo en hacer de Fonseca un modelo de convivencia pacífica?	5.262	19
18	Tamalameque, Cesar 29-febrero-2000	¿Como miembro de la comunidad, está usted de acuerdo con que el territorio del corregimiento de San Bernardo, sea segregado del municipio de Tamalameque y se anexe al municipio de Pelaya?	310	9
19	Bogotá 29-octubre-2000	¿Está usted de acuerdo, sí o no, con establecer la celebración de un día sin carro a partir del 2001 prohibiendo la circulación de vehículos automotores en la ciudad de Bogotá D. C., el primer jueves del mes de febrero de todos los años, en el horario comprendido entre las 6:30 am y las 7:30 pm?	791.000	
		¿Está usted de acuerdo, sí o no, con el objeto de construir una ciudad ambientalmente sostenible, con un aire más puro, con menos congestiones de tráfico y más calidad de vida, en prohibir a partir del primero de enero de 2015 la circulación de todos los vehículos automotores de la ciudad de Bogotá D.C., en días hábiles, en los horarios comprendidos entre las 6:00 am y las 9:00 am y entre las 4:30 y las 7:30 pm No procedió la consulta	521.145	
20	Sopetrán, Antioquía 22-julio-2001	¿Está usted de acuerdo con la construcción de la obra denominada disposición final de los residuos sólidos de Medellín y el área metropolitana en la vereda Tafetanes del municipio de Sopetrán? No procedió la consulta	87	4.892

21	San Juan del Cesar, La Guajira 29-julio-2001	¿Desea usted que las veredas Farias, Los Tamacos, El Carmen, El Voladorcito, Torcuatopinto, San Benito Capachino y Copos de Nieve hoy pertenecientes al municipio de San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, se anexen o pasen a pertenecer al municipio de El Molino?	340	1
22	Turbaco, Bolívar 16-septiembre-2001	¿Desea usted que el sector residencial del barrio San José de Los Campanos, pertenezca al Distrito de Cartagena de Indias?	2.232	22
23	Yarumal, Antioquia 2-septiembre-2001	¿Es usted partidario de que la operación de los juegos a la suerte y azar como son las maquinitas tragamonedas se autorice su funcionamiento en el municipio de Yarumal? No procedió la consulta	275	2.836
24	Nemocón, Cundinamarca 26-mayo-2006	¿Está usted de acuerdo con que se realice en el municipio un relleno sanitario regional? No procedió la consulta	67	3.125
		¿Está usted de acuerdo con que el municipio maneje sus residuos sólidos de forma independiente sin la participación de otros municipios?	2.409	705
25	Ramiriquí, Boyacá 11-enero-2009	¿Está usted de acuerdo con que se proyecte para Ramiriquí una plaza republicana en honor al Dr. José Ignacio de Márquez, en el mismo sitio donde está el parque principal? No procedió la consulta	209	1.090
26	Brazuelo de Papayal, Bolívar 23-enero-2011	¿Desea usted que se cree el municipio de Brazuelo de Papayal?	996	13
27	San Pablo del Norte, Bolívar 27-febrero-2011	¿Desea usted que se cree el municipio de San Pablo Norte?	1.822	33
28	Piedras, Tolima 28 julio de 2013	¿Está de acuerdo, como habitante del municipio de Piedras, Tolima, que se realice en nuestra jurisdicción actividades de exploración, explotación, tratamiento, transformación, transporte, lavado de materiales, provenientes de las actividades de explotación minera aurífera a gran escala, almacenamiento y el empleo de materiales nocivos para la salud y el medio ambiente, de manera específica el cianuro y/o cualquier otra sustancia o material peligroso asociado a dichas actividades y se utilicen las aguas superficiales y subterráneas de nuestro municipio e dichos desarrollos o en cualquier otro de naturaleza similar que pueda afectar y/o limitar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano, la vocación productiva tradicional y agrícola de nuestro municipio?	24	2.971
29	Tauramena, Casanare 15-diciembre-2013	"Está usted de acuerdo con que se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria, producción y transporte de hidrocarburos, en las veredas San José, Monserrate Alto, Monserrate La Vega, Guafal del Caja, Bendiciones, Visinaca, Lagunitas, Aguamaco, Zambo, Oso y Jaguito, donde se ubica la zona de recarga hídrica del municipio de Tauramena?"	151	4.428

30	Cabrera, Cundinamarca 26 febrero-2017	¿Está usted de acuerdo, sí o no, con que en el municipio de Cabrera, Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina, se ejecuten proyectos mineros y/o hidroeléctricos que transformen o afecten el uso del suelo, el agua o la vocación agropecuaria del municipio?	23	1.465
31	Cajamarca, Tolima 26-marzo-2017	¿Está usted de acuerdo, sí o no, con que en el municipio de Cajamarca se desarrollen proyectos y actividades minería?	76	6.165
32	Cumaral, Meta 4-junio-2017	¿Está usted de acuerdo que dentro de la jurisdicción del municipio de Cumaral se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria y producción de hidrocarburos?	183	7.475
33	Arbeláez, Cundinamarca 9-julio-2017	¿Está usted de acuerdo SI o NO con que en el municipio de Arbeláez, Cundinamarca, se realicen actividades de sísmica, exploración, explotación y lavado de materiales de hidrocarburos y/o minería a gran escala?	38	4.312
34	Pijao, Quindío 9-julio-2017	¿Está usted de acuerdo, sí o no, con que en el municipio de Pijao se desarrollen proyectos y actividades de minería de metales?	26	2.613
35	Jesús María, Santander 17-septiembre-2017	¿Está usted de acuerdo sí o no que en la jurisdicción del municipio de Jesús María Santander, se realicen actividades de exploración y explotación minera y petrolera?	22	1.667
36	Sucre (Santander) 1-octubre-2017	¿Está usted de acuerdo Sí o No que en la jurisdicción del municipio de Sucre Santander, se realicen actividades de exploración y explotación minera y petrolera: Sí__No__?	33	3016
37	Fusagasugá (Cundinamarca) 21 de octubre de 2018	"¿Está usted de acuerdo, sí o no, que en el municipio de Fusagasugá se realicen actividades de exploración, perforación y producción de hidrocarburos, fracking y minería a gran escala?"	202	39175

Leo 2017

Amenazas a la democracia, el patrimonio ecológico y la autonomía territorial.

Las acciones que ha venido implementado el Gobierno Colombiano para limitar el ejercicio de la democracia, en especial de las consultas populares y los acuerdos municipales, son muy diversas. A continuación referenciamos algunas de estas estrategias:

1 Instaurar acciones de tutela contra las consultas populares a través del Ministerio de Minas, Agencia de seguridad jurídica del Estado, entre otras instituciones. Este es el claro ejemplo de un Estado Corporativo que actúa contra los derechos de los colombianos y en beneficio de los intereses de las multinacionales mineras, petroleras e hidroeléctricas.

Es justamente esta estrategia la que le permite a la actual Corte Constitucional Colombiana (CCC) revertir sus propios fallos (Sentencia T 445/16) e imponer una medida regresiva frente al derecho a la participación. La tutela que interpuso la empresa petrolera Mansarovar Energy contra la decisión del Tribunal Administrativo del Meta, que en su momento había avalado la Consulta Popular del municipio de Cumaral, fue seleccionada de manera irregular por parte de la Corte Constitucional con el propósito de limitar los procesos de participación ciudadana en relación a los proyectos extractivos.

Las denuncias e irregularidades evidenciadas por parte de varias organizaciones y expertos constitucionales, que advertían que la Tutela era improcedente dado que la empresa petrolera no agotó los espacios de reclamación a los cuales tuvo derecho, no fueron acatados

ni tenidos en cuenta por los nuevos magistrados de la Corte Constitucional, quienes a través de decisiones irregulares e improcedentes limitaron las consultas populares frente a proyectos extractivistas.

El Movimiento Nacional Ambiental, al cierre de su IV Encuentro, realizó un plantón en rechazo a la Captura Corporativa de la Corte Constitucional. En la actividad se denunció que Alejandro Linares, actual presidente de la Corte, fue vicepresidente de asuntos jurídicos de la empresa colombiana estatal Ecopetrol y que en un encuentro convocado por el gremio minero se pronunció públicamente contra las consultas populares; Diana Fajardo, otra de las nuevas magistradas, trabajó como directora de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la institución del Estado Colombiano que ha demandado la casi totalidad de consultas populares que se han realizado en Colombia contra actividades extractivas; La otra magistrada es Cristina Pardo, ex-asesora jurídica del presidente Juan Manuel Santos quien en su paso por ese cargo emitió los decretos 933, 934 y 2691 que limitaban los principios constitucionales a la autonomía territorial y participación ciudadana. No olvidemos que los decretos en mención fueron suspendidos por el Consejo de Estado, justamente por incurrir en irregularidades legales y constitucionales.

Cristina Pardo es la magistrada que seleccionó la Tutela y elaboró la sentencia que limita el derecho de participación de los colombianos. Con la aprobación de esta nueva sentencia se cercenan las bases de la democracia participativa del estado social de derecho colombiano y se cambia por

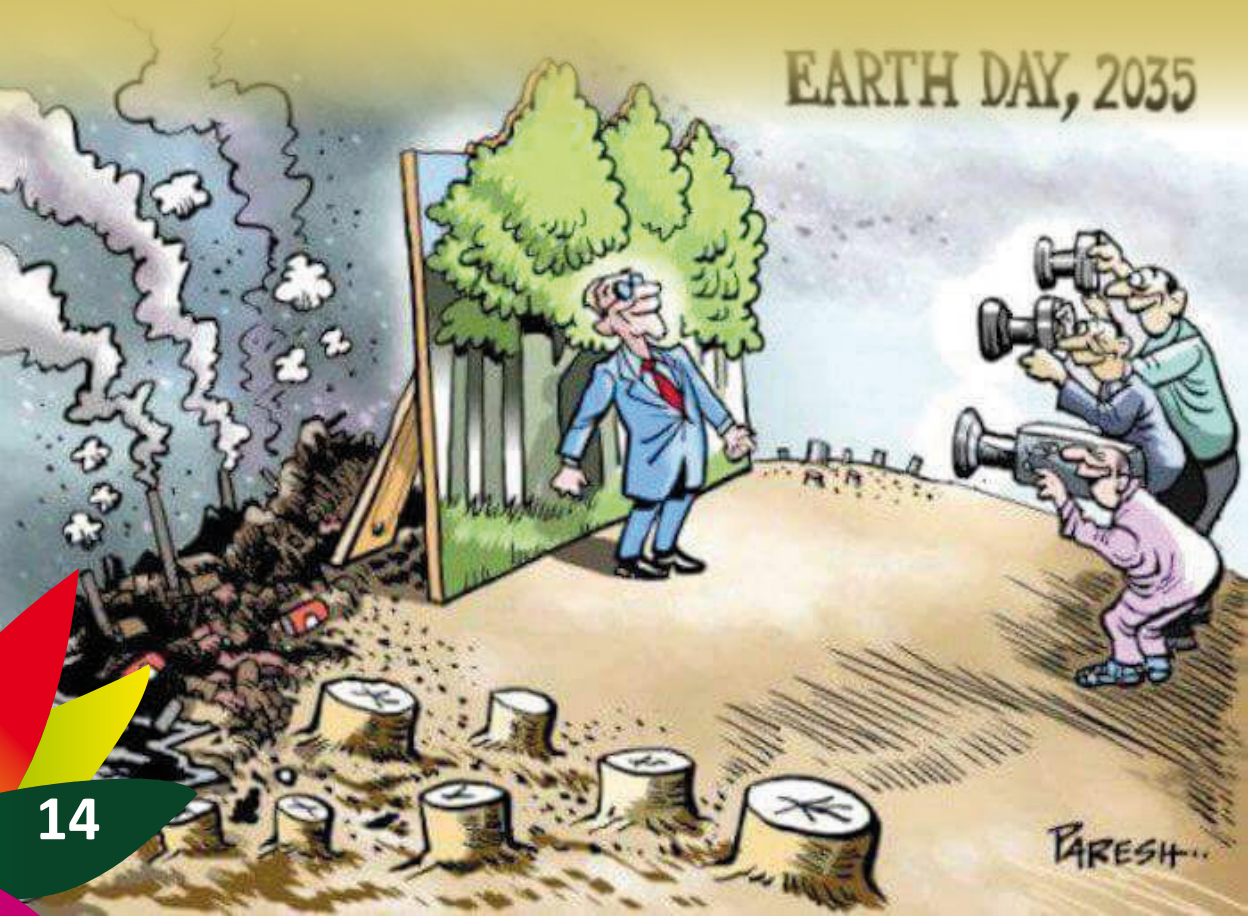

completo la jurisprudencia que había emitido la Corte Constitucional al respecto.

Desde el mismo momento que se seleccionó la tutela de la Empresa Mansarovar Energy las organizaciones que integran el **Movimiento Nacional Ambiental** denunciaron las irregularidades que se estaban cometiendo y señaló que existía un pre-juzgamiento, dado que el título de referencia del expediente hablaba de "limitar las consultas", lo cual de entrada definia cual sería la decisión. Aunque los tres magistrados en mención presentaron sus impedimentos sobre el tema, sólo a dos de ellos les fue aceptado. A la magistrada ponente del nefasto fallo para la democracia no le aceptaron su inhabilidad, incluso los mismos magistrados que después solicitaron sus impedimentos, aprobaron la continuidad del proceso en cabeza de una magistrada con evidentes impedimentos.

2 Limitar el apoyo financiero por parte del Ministerio de Hacienda a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de consultas populares. Desde el pretexto de no contar con los recursos necesarios para soportar la logística y gastos de papelería que demanda una votación como estas, que no representa gastos superiores a los 500 millones de pesos anuales, pero si aprobaron la consulta interna del Partido Liberal, que costó cerca de 41.000 millones de pesos.

3 Incorporar un artículo tendencioso (conocido popularmente como un mico) dentro Plan Nacional de Inversiones que establece que los municipios deben asumir los costos de la implementación de las consultas populares en su presupuesto anual, algo que va contra la ley y que desconoce la existencia de las instituciones electorales, así como las funciones legales de los municipios.

4 Amenazar a los municipios en donde se promueven consultas populares con el recorte de los recursos económicos provenientes de regalías.

5 Demandar el artículo 33 de la Ley 136/94 con el fin de seguir limitando la democracia colombiana y el estado social de derecho.

6 Limitar los Acuerdos Municipales en defensa del patrimonio ecológico y cultural, desconociendo el Principio de Rigor Subsidiario que dice que los municipios pueden ser restrictivos e incluso prohibitivos con respecto a normas departamentales o nacionales (Ley 99 de 1993).

7 Promover proyectos de Ley para limitar el derecho a la participación ciudadana frente a proyectos extractivos y megaproyectos.

8 Criminalizar y deslegitimar la protesta social con el objetivo de debilitar la capacidad organizativa y de movilización de las comunidades frente a la imposición de megaproyectos en sus territorios.

Acciones de trabajo del Movimiento Nacional Ambiental

1. Continuar los procesos de defensa integral del agua, la vida y los territorios.
2. Defender las consultas populares, la democracia y los DDHH.
3. Fortalecer los procesos de organización y movilización popular. Se seguirá apoyando los espacios de articulación regional y la consolidación del **Movimiento Nacional Ambiental.**
4. Acompañar las dinámicas de la Alianza Colombia Libre de Fracking y en ello el proyecto de Ley que prohíbe está nefasta forma de explotación de hidrocarburos.
5. Avanzar en la transición energética y los procesos de justicia climática.
6. Fomentar acciones comunitarias que promuevan proyectos productivos que fortalezcan la soberanía y autonomía alimentaria de los colombianos.
7. Continuar con los ejercicios de formación ambiental popular.
8. Promover acciones de integración y articulación con otros procesos de índole nacional.
9. Fortalecer los procesos de comunicación alternativa y comunitaria.
10. Apoyar y visibilizar con mayor fuerza los procesos comunitarios que vienen consolidando alternativas al desarrollo en las diferentes regiones (agroecología, protección de los territorios, planes de vida, mercados campesinos, turismo comunitario, entre otros).
11. Exijir al gobierno nacional mayor coherencia con el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, dado que hasta el momento no ha servido de nada. Los defensores de derechos humanos requieren acciones concretas que permitan proteger la vida de las comunidades.
12. Exigir al gobierno nacional suscribir el tratado jurídicamente vinculante que elabora el grupo de trabajo de las Naciones Unidas para obligar a las empresas a respetar los Derechos Humanos.
13. Exigir al gobierno nacional que firme y ratifique el Acuerdo de Escazú.
14. Fortalecer procesos jurídicos para el cumplimiento del derecho a la participación ciudadana en todas sus dimensiones.

Declaración del Sumapaz.

Avanzando en la construcción de Movimiento Nacional Ambiental y de defensa de los territorios

Organizaciones ambientales y de defensa territorial de diferentes regiones del país nos reunimos en la región del Sumapaz, en el centro del país, donde está ubicado el páramo más grande del mundo, del mismo nombre, durante los días 5 y 6 de agosto de 2017. Nuestro propósito: avanzar en un proceso de articulación nacional ambiental.

Adicionalmente, nos sumamos a la jornada "Festivaleando por Sumapaz". La convocaban quienes promueven la consulta popular del municipio de Pasca, Cundinamarca, en contra de la extracción de hidrocarburos, y que debía llevarse a cabo el día del festival de no haberla suspendido el Consejo de Estado. Pese a las dificultades, las organizaciones socioambientales mantenemos en firme la esperanza y convicción de seguir adelante con la defensa de nuestros derechos colectivos frente a las amenazas del extractivismo. En una Colombia con ánimo de construcción de paz, pero que simultáneamente arremete con proyectos mineros, petroleros e hidroeléctricos por todo el país, se vive un florecimiento de la democracia: personas, organizaciones, comunidades y municipios de diversas regiones del país confluyen en torno a la defensa del territorio, el agua y la vida, por medio de mecanismos democráticos y diversas modalidades de movilización pacífica, artística y creativa. Más de 50 municipios promueven consultas populares, acuerdos municipales y ejercicios de ordenamiento territorial con el fin de garantizar formas de vida que se relacionen de manera armónica con la naturaleza y en contraposición a los megaproyectos extractivos que propone el Estado.

Los tribunales departamentales, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han ratificado, por un lado, el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones que afecten el ambiente y el territorio y, por otro, han asegurado el derecho de los municipios a ordenar su territorio aun cuando esto implique la prohibición de proyectos extractivos. Los resultados de las siete consultas populares adelantadas en el país hasta la fecha han sido contundentes: además de superar el umbral exigido por la ley, en todos los casos lograron rechazos de más del 95% de la población participante.

Estos ejercicios democráticos y de movilización social son una clara expresión

ciudadana que se encuentra al servicio del bien común y de la defensa de los derechos individuales y colectivos. Promueven la preservación de nuestra biodiversidad, el agua, la diversidad cultural y la construcción de una paz estable y duradera que tenga en cuenta los derechos de las presentes y futuras generaciones, sobre todo en relación con las amenazas que representan el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Pese a lo anterior, el gobierno nacional y muchas empresas desconocen los derechos constitucionales de las comunidades e implementan una campaña desbordada y malintencionada en contra de ellas por diversos medios políticos, mediáticos, jurídicos y económicos. El propio presidente de la República Juan Manuel Santos considera estos procesos democráticos como un dolor de cabeza para el gobierno y los inversionistas, mientras anuncia que presentará un proyecto al Congreso para reformar el mecanismo de consulta. Denunciamos esta arbitrariedad y hacemos un llamado a la ciudadanía para defender la democracia ambiental.

Ante el desequilibrio y captura corporativa del Estado Colombiano, las organizaciones y movimientos presentes en este encuentro, nos comprometemos a:

- Fortalecer las articulaciones en defensa del agua, la vida y el territorio.
- Descarrilar la locomotora minero-energética y construir propuestas para la transición energética.
- Participar, promover y exigir, en todos los ámbitos sociales y políticos, espacios legítimos de construcción de proyectos de vida que se afiancen en los derechos de la gente y la naturaleza, y recuperen la memoria ambiental y de los territorios.
- Fortalecer estrategias de protección, cuidado y seguridad de los ambientalistas y defensores del territorio y el agua.
- Participar de manera activa, solidaria y alegre en las iniciativas de defensa territorial que promuevan las diferentes organizaciones socio-ambientales de defensa territorial.

Pasca, 6 de agosto de 2017

Declaratoria de Puerto Boyacá

Más de 50 organizaciones sociales y ambientales de Bogotá, Boyacá, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Quindío, Risaralda, Antioquia, Santander y Tolima nos reunimos en Puerto Boyacá, entrada al Magdalena Medio, en el III Encuentro del **Movimiento Nacional Ambiental** para continuar estrechando lazos de solidaridad y unidad, fortaleciendo las estrategias de defensa del territorio, nuestros derechos a la participación y autonomía territorial.

Nos convocan sueños comunes y el entusiasmo de seguir construyendo alternativas de vida y sustentabilidad, en sintonía con las vocaciones reales de nuestros territorios, la diversidad cultural y la construcción de paz con justicia social y ambiental.

Denunciamos la avanzada de un modelo de desarrollo extractivo, inequitativo, riesgoso y responsable de graves daños sociales y ambientales, como se evidenció en Campo Lizama y otros territorios del país. Rechazamos las acciones del gobierno colombiano que restringe el derecho a la participación de las comunidades encaminada a la defensa del territorio y del ambiente. Alertamos a toda la ciudadanía que los principios constitucionales, entre ellos el principio democrático del Estado Social de Derecho y la

autodeterminación de los Pueblos, se encuentran en riesgo, debido a los sistemáticos obstáculos que impone el gobierno nacional frente al ejercicio de las consultas populares, consultas previas y Planes de Vida de las comunidades Indígenas, Afrodescendientes y Campesinas.

Este modelo arrasa con principios constitucionales como la participación y la autonomía territorial, amenaza y despoja los territorios y sus comunidades del derecho a la vida. De esta manera vemos como Colombia ocupa el deshonroso segundo lugar en el mundo de asesinatos a líderes y lideresas del territorio sin que nuestra sociedad se conmueva y el Estado enfrente de manera decidida esta situación.

Exhortamos a la Corte Constitucional a velar por el respeto y garantía del principio democrático y el goce efectivo del derecho a la participación de las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, en particular las consultas populares que han venido siendo promovidas y ejercidas de manera legitima y pacífica por diversas comunidades en el país.

Instamos al gobierno nacional a respetar la democratización de los territorios y a ratificar el Tratado de Escazú, un acuerdo latinoamericano con medidas

concretas para garantizar los derechos a la información, la participación y la justicia en materia ambiental. Asimismo, a dar cumplimiento al Acuerdo de La Habana y a fortalecer las conversaciones con el ELN, pues solo en un territorio en paz es posible la reconciliación con la naturaleza.

Invitamos a todo el pueblo colombiano a fortalecer las acciones de defensa del territorio, el agua, nuestra biodiversidad y la responsabilidad con las generaciones futuras. El contexto electoral debe llamarnos a tomar posturas activas y críticas e informar a nuestras comunidades sobre las propuestas de los candidatos y exigir alternativas al extractivismo que signifiquen oportunidades de construir una economía distinta, equitativa, justa y diversa.

Convocamos a los movimientos sociales y ambientales a tejer acciones para fortalecer y acompañar los diferentes procesos de autodeterminación territorial y les invitamos a participar en la "Semana por la Defensa del Agua, la Vida y el Territorio" que se realizará del 1 al 8 de junio con Marchas Carnavales, plantones y tomas culturales en diferentes lugares del país.

Puerto Boyacá (Boyacá), 6 de mayo de 2018

Declaración de Bogotá

Con la participación de más de 100 procesos socio ambientales procedentes de distintos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Caquetá, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Bogotá, celebramos entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre en la ciudad de Bogotá D.C., el IV Encuentro del Movimiento Nacional Ambiental. Llegamos a Bogotá, campesinos, indígenas, jóvenes, pobladores urbanos, maestros, estudiantes, mujeres y hombres que defendemos la vida y resistimos a la barbarie que desde el Estado nos proponen como futuro; estamos quienes con amor y respeto representamos la montaña, el valle, el río y la sonrisa de nuestros niños que esperan un mejor porvenir.

Como proceso unitario de carácter nacional, de hombres y mujeres sentipensantes, inconformes, arraigados y libres queremos denunciar los intentos de retrocesos ilegítimos que algunos magistrados de las altas Cortes y el gobierno nacional pretenden implementar en contra de los derechos constitucionales a la participación, la autonomía territorial, el pluralismo, la democracia, la diversidad política y cultural.

Con indignación rechazamos la forma como se pretenden cercenar las consultas populares, que son un mecanismo legítimo y legal para que las comunidades decidamos, de forma autónoma, sobre nuestros territorios. Desde el gobierno actual, se tejen intenciones dictatoriales que ponen en riesgo nuestra democracia, que pretenden condicionar los derechos de la población para beneficiar los intereses corporativistas de multinacionales extractivistas que pretenden acabar con el agua, la vida, el paisaje y los medios de vida de las comunidades en todo el país. En ese orden de ideas, exigimos que se den todas las garantías democráticas de manera que las consultas populares en curso y las que inicien trámite, puedan ser materializadas y que sea el constituyente primario quien

decida de manera libre sobre sus propias formas de desarrollo, sin presiones, ni intromisiones del gobierno y de algunos jueces. En tal sentido, exigimos respeto por los Acuerdos Municipales en defensa del patrimonio ecológico y cultural de los municipios.

Estamos convencidos de que la paz debe ser una construcción colectiva que piense, sienta, defienda y construya libertades para las personas que convivimos en este país, pero también que incluya como sujeto de derecho a la naturaleza que nos permite subsistir y que se debe materializar en los territorios de manera eficaz, no con decisiones que justamente generan conflictos socio ambientales y exacerban los existentes. La paz debe ser una articulación entre el respeto a la diferencia, el bienestar colectivo y las necesidades y demandas de los ecosistemas, que no pueden ser destruidos por la codicia simple, abyecta e ignominiosa de gobiernos y corporaciones con una alta ausencia de lo ético.

En esa medida, y bajo el actual contexto, exigimos al Estado Colombiano firmar y ratificar el Tratado de Escazú que además de proteger los derechos a la información, participación y justicia en materia ambiental, es el primero en el que se reconoce a defensores y defensoras del ambiente de manera explícita.

Denunciamos que el gobierno colombiano ha contribuido a la estigmatización de protesta social por la defensa de la naturaleza, entre otros, por medio de pronunciamientos desobligantes, e irresponsables del Ministro de Defensa quien vincula nuestros ejercicios legítimos de resistencia pacífica con el accionar de grupos armados ilegales. Instamos al Estado a desarrollar mecanismos efectivos de protección colectiva acordes a los riesgos y realidades comunitarias, y muy especialmente, a combatir de manera decidida la impunidad, a través del desmantelamiento de las estructuras e intereses que se ocultan tras estos crímenes. Exigimos una respuesta efectiva frente las amenazas a procesos que defienden el territorio, se encuentran bajo amenaza como los Comités Promotores de consultas populares en Córdoba (Quindío), San Vicente y Carmen de Chucurí (Santander), El Comité Ambiental de Roncesvalles, la ANUC municipal de Mercaderes (Cauca), la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío y la Comisión por la defensa del Agua y Territorio de Valparaíso (Caquetá).

Nos comprometimos a rescatar la verdad y memoria histórica ambiental, entre ellas las luchas ambientales, que tantos hombres y mujeres han forjado para defender el territorio, y que han nutrido nuestros procesos actuales, con narrativas, lenguajes, imágenes y propuestas. Queremos honrar el camino que nos han dejado, para continuar transitando hacia otro mundo posible.

Invitamos a toda la ciudadanía a sumarse al fortalecimiento de los procesos que defienden el agua, el territorio y la vida. Hacemos un llamado a la construcción e implementación de propuestas alternativas al desarrollo, como los planes de vida comunitarios, las economías propias solidarias, los procesos agroecológicos de soberanía alimentaria, la gestión comunitaria del agua y los ecosistemas, y el impulso de energías renovables para caminar hacia la transición energética.

Para estos fines, invitamos a todas las plataformas ciudadanas y populares de defensa del territorio y los bienes comunes a sumar esfuerzos para, conjuntamente, tejer propuestas y estrategias que nos permitan construir colectivamente, desde una participación real y efectiva, las condiciones para que las actuales y futuras generaciones puedan disfrutar territorios en paz, con justicia y dignidad. Somos una sola voz dispuesta a defender nuestros bienes comunes y aquellas garantías que hemos conseguido desde la acción y la movilización pacífica y legitima, en defensa de la vida y territorios.

Bogotá, octubre 2 de 2018

Competencia de los Concejos Municipales

para prohibir las actividades extractivas

Por Rodrigo Negrette Montes, Abogado, Consultor Legal Ambiental.

1. ¿Es posible que los municipios prohíban las actividades extractivas?

Sí, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993 y 136 de 1994, la Sentencia T-445 de 2016 y el Auto 053 de 2017 de la Corte Constitucional, la Sentencia del 4 de octubre de 2018 del Consejo de Estado (Tutela caso Acuerdo de Urrao), Sentencia del 7 de junio de 2018 del Tribunal Administrativo de Antioquia (Caso Acuerdo de Tarso) los municipios cuentan con la facultad para prohibir la minería dando aplicación a los siguientes mecanismos[2]:

a. Acuerdos de adopción o revisión de POT, EOT y PBOT.

Tiene fundamento en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política y en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004 y en la Ley orgánica 1454 de 2011.

2 En la Sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional señaló que mediante consultas populares no se podían prohibir este tipo de actividades. No obstante, a la fecha no se ha publicado el texto del fallo en su integridad, así como tampoco se pronunció sobre los Acuerdos municipales ambientales, por cuanto no eran objeto de la tutela objeto de revisión.

b. Acuerdos para defensa del patrimonio ecológico y cultural de municipios (Acuerdos Ambientales).

Tiene fundamento en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política.

Artículos 63 (principio de rigor subsidiario) y 65 (num. 2) de la Ley 99 de 1993 y 3 (num. 6) de la Ley 136 de 1994 (funciones de los municipios en materia ambiental).

2. ¿Qué disponen los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política?

En el artículo 313 dice que corresponde a los Concejos Municipales:

> 7. Reglamentar los usos del suelo (...)
> 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Son funciones diferentes, pero no excluyentes. Cada una tiene un fundamento constitucional y un procedimiento diferenciado para hacer uso de las mismas.

3. ¿Es cierto que para prohibir la minería mediante acuerdo municipal en defensa del patrimonio ecológico y cultural se requieren estudios técnicos específicos?

No es cierto, ninguna disposición constitucional, legal, ni reglamentaria, así como tampoco ningún fallo judicial señala que para la defensa del patrimonio ecológico y cultural se requiera contar con estudios técnicos, más allá de la motivación que debe tener todo acto administrativo según dispone la Ley 1437 de 2011.

Además, existe suficiente información científica, técnica, ambiental, social y jurídica que demuestran los graves impactos sociales y ambientales que ocasiona la minería, la exploración y explotación de hidrocarburos, así como las hidroeléctricas, lo que justifica tomar medidas para defender el patrimonio ecológico y cultural del municipio.

4. ¿Qué dispone la Sentencia T-445 de 2016 sobre la facultad de los municipios para prohibir la minería mediante acuerdos municipales?

En la Sentencia T-445/16, la Corte Constitucional realiza un análisis de la competencia que tienen los municipios, las graves afectaciones ambientales y sociales que ocasiona la minería, la posibilidad de que se hagan consultas populares sobre minería y que los municipios pueden prohibirla. Al resolver sobre el asunto que la Corte revisó en la Sentencia T-445/16, dispuso:

SEGUNDO.- PRECISAR *que los entes territoriales* ***poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio***

***ambiente**, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera.*

La Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró estas facultades en el Auto 053 de 2017, mediante el cual resolvió los incidentes de nulidad interpuestos en contra de la Sentencia T-445 de 2016. Este aspecto no fue analizado en la Sentencia SU-095/18 de la Corte Constitucional como se verá en el punto 9 de este documento.

5. ¿Qué significa la "precisión" que realizó la Corte en la Sentencia T-445/16?

La precisión realizada por la Corte significa que los municipios a través de los concejos municipales pueden prohibir la minería mediante acuerdos municipales de acuerdo con las dos (2) siguientes facultades:

a. **"Regular el uso del suelo"**, esto significa que al adoptar o revisar los POT, PBOT y EOT mediante los cuales se reglamentan los usos del suelo, los Concejos Municipales pueden prohibir la minería, según se dispone en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política los Concejos Municipales.
b. **"Garantizar la protección del medio ambiente**" significa que los Concejos Municipales pueden *dictar normas para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural* frente a actividades altamente impactantes como es la minería, la exploración y explotación de hidrocarburos, las hidroeléctricas, los puertos marítimos en ecosistemas sensibles, etc.

6. ¿Existen otras decisiones judiciales o de otra naturaleza donde se considere factible que los municipios prohíban la minería mediante acuerdos ambientales?

Existen varias decisiones sobre esa materia:

1. Sentencia del 27 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila mediante la cual declaró infundadas las observaciones realizadas por el Gobernador del Huila y declaró valido el Acuerdo 016 de 2017 "POR EL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN".

2. Sentencia No. S4-16 del 7 de junio de 2018, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de

Oralidad, Magistrado Ponente Gonzalo Zambrano Velandia, resolvió las objeciones formuladas por el Alcalde de Tarso en contra del Proyecto de Acuerdo 013 del 27 de noviembre de 2017 "Por el cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Tarso (Antioquia) y se adoptan otras determinaciones" declarando infundadas las citadas objeciones y considerando que los municipios cuentan con la facultad para prohibir las actividades extractivas en defensa del medio ambiente y en materia de regulación y reglamentación de su territorio.

3. Sentencia del 4 de octubre de 2018. Ref. Acción de Tutela. Rad. 11001-03-15-000-2018-00083-01, mediante la cual el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia y participación ciudadana de los accionantes y consideró que los concejos municipales cuentan con la competencia para prohibir actividad minera en sus territorios. Esta correspondió al fallo de segunda instancia y por ende de cierre de la acción de tutela.

4. Auto del 2 de noviembre de 2018, mediante el cual la Procuraduría Provincial de Andes, Antioquia, decidió archivar la indagación preliminar que adelantaba en contra del Alcalde y seis (6) Concejales del Municipio de Jericó (Antioquia) ante denuncia formulada por el presidente de la Asociación Colombiana de Minería -ACM- por haber expedido y sancionado el Acuerdo 009 de 2017 "*Por el cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Jericó (Antioquia) y se adoptan otras determinaciones*" y señaló que los municipios cuentan con la competencia para prohibir actividad minera en sus territorios[3].

7. ¿Por qué es necesario prohibir las actividades extractivas?

Porque son actividades que ocasionan grave afectación ambiental y social y no genera mayores beneficios a las comunidades.

Está científicamente demostrado que las actividades extractivas afectan de manera grave e irreversible la estructura ecológica principal, en sus componentes de suelo, agua, biodiversidad, paisaje, aire e inciden negativamente en el cambio climático y en la generación de riesgos, tanto a las vidas humanas, como a la infraestructura vial y de

3 Pendiente de resolver apelación.

servicios públicos de los municipios, tal y como está demostrado en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-339/02, C-123/14, C-035/16, C-273/16, C-389/16, T-154/13, T-704/16, T-445/16, entre otras).

También existen estudios interdisciplinarios realizados por la Contraloría General de la República[4], expertos y organizaciones nacionales e internacionales, como la Defensoría del Pueblo[5], PAX Colombia[6], CINEP[7], Grupo de Investigación Geoambiental TERRAE[8], Centro de Memoria Histórica[9], London Mining Network y Colombia Solidarity Campaign[10], Report on the AGA mining project in Cajamarca (mei 2009)[11], Universidad nacional de Colombia[12], que permiten concluir que es necesario adoptar medidas urgentes y contundentes para proteger el patrimonio ecológico y cultural de los municipios.

En el estudio realizado por el Instituto Cinara de la Universidad del Valle, publicado en mayo del 2016[13] "CARACTERIZANDO LAS INJUSTICIAS AMBIENTALES EN COLOMBIA - Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales", se documentó de manera amplia esta situación. Los resultados de la investigación permiten concluir que:

> El sector extractivo explica buena parte de los conflictos ambientales del país (minería, biomasa y energía fósil) destacándose el oro y el carbón; que existe una clara relación entre la cantidad e intensidad de los conflictos ambientales y el modelo de desarrollo extractivo de los últimos gobiernos; que las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos son los más afectados por los conflictos; que existe gran dualidad para resolver las disputas ambientales: el uso de la violencia que persiste y el uso de mecanismos jurídicos y legales; y, finalmente que hay un relativo éxito de los movimientos sociales

4 Cuatro libros serie "Minería en Colombia". 2013 – 2014.
5 La Minería sin control. Un enfoque desde la vulneración de los derechos humanos. 2015.
6 El Lado oscuro del carbón. 2014.http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/El%20Lado%20oscuro%20del%20carbon.pdf
7 INFORME ESPECIAL Minería, conflictos agrarios y ambientales en el sur de La Guajira. http://cinep.org.co/images/institucional/informes_especiales/Informe_Especial-Mineria_La_Guajira.pdf
8 1. ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE AMENAZAS SOCIAMBIENTALES DE UNA MINA DE ORO A CIELO ABIERTO: CASO DE ESTUDIO LA COLOSA, CAJAMARCA (TOLIMA). 2016. http://www.colombiapuntomedio.com/Portals/0/Archivos2016/AportesAcademicos2016/Informe%20Amenazas%20Colosa%20final.pdf
9 La maldita tierra. 2016. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/maldita-tierra/la-maldita-tierra.pdf
10 https://www.colombiasolidarity.org.uk/attachments/article/610/LA%20COLOSA_Una%20Muerte%20Anunciada.pdf
11https://www.paxvoorvrede.nl/publicaties/alle-publicaties/report-on-the-aga-mining-project-in-cajamarca-mei-2009

12 PETROLEO E IMPACTO AMBIENTAL EN COLOMBIA". http://www.bdigital.unal.edu.co/41162/1/12208-31104-1-PB.pdf
13https://mundoroto.files.wordpress.com/2017/07/cinara-caracterizando-las-injusticias-ambientales.pdf

al detener 24 de los 115 proyectos generadores de conflictos

Las actividades extractivas generan cambios en los usos del suelo que desplazan las prácticas tradicionales de producción y a los campesinos y pequeños propietarios, exacerban la presencia de drogadicción, prostitución, incluyendo la infantil, inseguridad, violencia, pobreza, amenaza la seguridad alimentaria, afecta el orden público, incrementa costo de la vida, desplaza a las comunidades y otras actividades productivas.

8. ¿La Sentencia T-445 de 2016 y el Auto 053 de 2017 de la Corte Constitucional tienen aplicación frente a los acuerdos ambientales?

Sí, las sentencias proferidas por la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento, incluso si se trata de una sentencia de tutela como la que nos ocupa, por cuanto la Corte Constitucional al efectuar la revisión de las tutelas, tiene la facultad de hacer extensiva su aplicación a casos semejantes (efectos *inter comunis*). En la parte resolutiva de la Sentencia T-445/16 la Corte señaló que los entes territoriales podían prohibir la minería, no se refirió a un municipio en particular.

Así mismo, con los fallos de los Tribunales Administrativos del Huila y de Antioquia y del Consejo de Estado, es claro que los municipios a través de los Concejos Municipales cuentan con la competencia para prohibir actividades extractivas mediante la expedición de Acuerdos "ambientales" y los de revisión de los POT, EOT y PBOT.

9. ¿Lo resuelto en la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional (caso de la tutela en contra de la consulta popular de Cumaral) tiene aplicación frente a los acuerdos ambientales?

Es importante tener en cuenta que mediante la Sentencia SU-095 de 2018, la Sala Plena de la Corte Constitucional con 5 votos a favor (1 aclaración de voto) y 1 en contra (Salvamento de voto), 2 magistrados impedidos y uno ausente decidió sobre la revisión de la tutela interpuesta por la empresa Mansarovar en contra del Tribunal Administrativo del Meta por haber declarado constitucional la pregunta que dio lugar a que se realizara la consulta popular del municipio de Cumaral sobre actividades de hidrocarburos, y en tal sentido dejó sin efecto el fallo del Tribunal Administrativo.

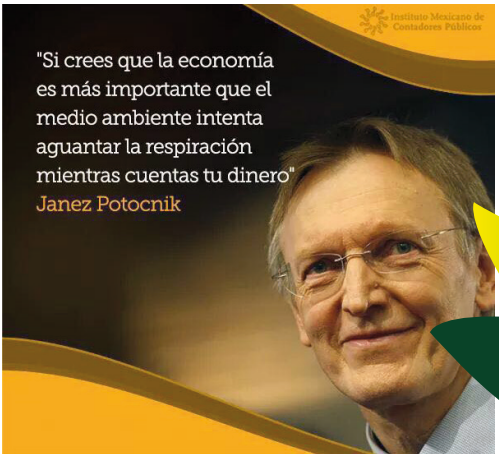

Ley 99 de 1993) y del principio de rigor subsidiario (art. 63 de la Ley 99 de 1993) y que le permite a los municipios ser mucho más restrictivos, incluso prohibir actividades, si la nación no protege su patrimonio ambiental, que son los fundamentos constitucionales y legales de los Acuerdos en defensa del patrimonio ecológico y cultural de los municipios.

De acuerdo con lo anterior, en la Sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional no hace referencia a los Acuerdos Municipales "Ambientales" que son el objeto de este documento, no obstante que en uno de sus apartes, hace referencia a lo dispuesto por ese mismo Alto tribunal en la Sentencia T-445/16.

En sentido, es preciso poner de presente algunos de apartes de la Sentencia SU-095 de 2018:

> En el contexto, la Sala Plena de esta Corporación debe aclarar que se apartará de las consideraciones y de la decisión adoptada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional que profirió la sentencia T-445 de 2016, y que en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia precisó *"que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera".* Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia la Sala Sexta hizo una interpretación limitada y aislada de postulados y principios definidos en la Constitución Política, que la llevaron a autorizar a las autoridades locales para prohibir la minería.

Este es el único aparte de la Sentencia SU-095/18 donde la Corte se refiere a la Sentencia T-445/16, no obstante, no realiza análisis alguno al respecto de la competencia ambiental de los municipios para prohibir actividades extractivas.

Es un párrafo incluido sin contexto, la Corte olvida señalar que la Sala Plena de la misma corporación mediante el Auto 053/17, al resolver los incidentes de nulidad en contra dela sentencia T-445/17, se mantuvo en su posición y consideró que los municipios podían prohibir la minería y no hizo referencia a las funciones ambientales de los municipios, ni al principio de rigor subsidiario, como se expresó previamente, así como tampoco hizo referencia al adoptar la decisión correspondiente, de manera que el enunciado en cuestión no se materializó, como si lo hizo con respecto a la consulta popular que era el objeto de la tutela en revisión.

Así mismo, entre otras cosas expresó la Corte en la Sentencia SU-095/18:

> ***Conclusiones generales respecto a las consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales no renovables –RNNR-.***
>
> *Del análisis expuesto en el aparte de consideraciones de esta providencia y de las conclusiones referidas anteriormente, para la Sala resulta pertinente indicar las siguientes premisas, en materia de consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de RNNR*
> *(…)*
> *v) La Constitución Política establece en sus artículos 101, 102 y 288 que los municipios, fundados en el principio de autonomía territorial tienen amplias competencias en materia de ordenamiento territorial y respecto al uso del suelo.*
> *(…)*
> *viii) Para resolver la tensión en las competencias otorgadas a la nación y las entidades territoriales en materia de suelo y subsuelo, debe darse aplicación al artículo 288 constitucional que define los principios de coordinación y concurrencia para estos casos.*
> *xi) La consulta popular no es el mecanismo idóneo para dar aplicación a los principios de coordinación concurrencia entre la nación y el territorio en el marco de los postulados del Estado Unitario y la Autonomía Territorial, pues como mecanismo de participación ciudadana no puede utilizarse para definir si en un territorio se realizan o no actividades de exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales, ya que la competencia en esta materia no radica en forma absoluta en cabeza de los municipios, y por ello excede su competencia, pues existen competencias de este tipo radicadas en el nivel nacional que no es posible desconocer porque tales competencias han sido definidas constitucionalmente; así, el ordenamiento jurídico ha previsto y otorgado competencias en materia del subsuelo a entidades del Gobierno nacional central con la finalidad de proteger el interés general de toda la población. (…)*

Como se expresó anteriormente, la Corte no hace un análisis de la facultad de los Concejos Municipales prevista en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política y en tal virtud de las competencias ambientales de los municipios (art. 65 num. 2 de la Ley 99 de 1993) y del principio de rigor subsidiario (art. 63 de la Ley 99 de 1993) y que le permite a los municipios ser mucho más restrictivos, incluso prohibir actividades, si la nación no protege su patrimonio ambiental, siendo estos los fundamentos constitucionales y legales de los acuerdos en defensa del patrimonio ecológico y cultural de los municipios.

La competencia de los Concejos Municipales en esta materia, fue analizada de manera expresa por el Consejo de Estado en la Sentencia del 4 de octubre de 2018 (Caso tutela Acuerdo de Urrao) y el Tribunal Administrativo de Antioquia (Caso Acuerdo de Tarso) y donde de manera expresa estos Altos Tribunales señalan que los Concejos Municipales pueden prohibir actividades mineras en defensa de su patrimonio ecológico y cultural y que al dar cumplimiento a ficha facultada, no necesitan concertar dicha decisión con la nación o entidades de carácter regional o departamental, siendo que en muchos casos, son esas entidades las que generan conflictividad ambiental y social al autorizar actividades extractivas en contra de las autoridades, intereses y comunidades locales, de manera que hoy día es factible continuar haciendo uso de este mecanismo.

10. ¿Existe alguna ley que impida a los municipios prohibir la minería?

No, el artículo 37 del Código de Minas era la única disposición de carácter legal que le prohibía a los municipios a través de sus POT prohibir la minería, no obstante, **este artículo fue excluido del ordenamiento jurídico** (declarado inconstitucional) mediante la Sentencia C-273 de 2016 de la Corte Constitucional, de manera que hoy no existe esa prohibición.

Por su parte, los Decretos 934 de 2013 y 2691 de 2014 que también prohibían prohibir la minería o imponían obligaciones a cargo de los municipios, fueron suspendidos por el Consejo de Estado por ser violatorios de la Constitución y la ley.

11. ¿Existe una minería necesaria?

Puede considerarse que existe una minería necesaria, como es la de materiales de construcción, arcillas, minerales industriales, calizas, que ayudan a que se desarrollen actividades que se requieren en los municipios y que en los Acuerdos Municipales no se están prohibiendo, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

12. ¿Es cierto que el gobierno nacional es el propietario del subsuelo y de los minerales?

El Gobierno Nacional, que representa a la Nación[14], no es el único propietario del subsuelo y de los minerales, crudo y gas que allí se encuentran, por cuanto conforme al artículo 332 de la Constitución Política estos pertenecen al Estado y del Estado hacen parte la Nación, los entes territoriales (departamentos, los municipios y los territorios indígenas). Los municipios son entonces copropietarios del subsuelo y de los minerales y el gobierno nacional NO puede desconocerlos al otorgar títulos mineros y contratos petroleros.

14 Esto obedece a una interpretación reduccionista de lo que representa la Nación.

En la Sentencia C-123 de 2014 la Corte Constitucional señaló que la Nación no podía desconocer a los municipios al adoptar decisiones sobre el subsuelo y que los títulos mineros deben acordarse con los municipios.

Igualmente, en la Sentencia C-389/16, la Corte señaló que no se podía otorgar títulos mineros sin garantizar la participación activa y eficaz de las comunidades que serían afectadas. A la fecha esto no se está cumpliendo por parte del gobierno nacional, requiriéndose además de una ley para que se garanticen estás órdenes de la Corte. Las audiencias públicas que realizan las autoridades mineras no cumplen con lo ordenado en las dos sentencias citadas, de manera que esa titulación es ilegal e ilegítima y puede ser objeto de acciones de tipo legal, disciplinaria, penal y fiscal en contra de los funcionarios que las adelantan.

En la Sentencia SU-095/18, la Corte Constitucional ordenó a las autoridades mineras y petroleras reforzar la participación ciudadana, entre otros aspectos.

13. ¿Cuáles son las justificaciones que tienen los municipios para prohibir las actividades extractivas en su territorio?

i. Cuentan con autonomía territorial (art. 1, 286, 287, 311, 313 Constitución Política -CP-)
ii. Deciden sobre su forma de desarrollo (Arts. 287, 311 C.P.)
iii. Reglamentan los usos del suelo (art. 313, num. 7 art. 313 C.P.)
iv. Expiden normas sobre control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural (art. 313 num. 9 C.P.)
v. Son copropietarios del subsuelo (art. 332 C.P.).
vi. La Nación no puede adoptar decisiones sobre políticas extractivas desconociéndo los acuerdos. Aplicando principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Sent. 123/14, SU-095/18.
vii. Extractivas causan grave afectación ambiental y social (Sent. 339/02, C-123/14, C-035, 273, 389/16, T-154/13, T-445 y T-704/16).
viii. La Corte ordenó que se debe garantizar derecho fundamental a participación (Sent. 389/16, SU-095/18)
ix. No existe tecnología que permita explorar y explotar el subsuelo, sin afectar el suelo
x. Suelo y subsuelo deben ser vistos como una unidad funcional, son interdependientes.

14. ¿Un título minero es un derecho adquirido?

No, el título minero es en realidad una mera expectativa cuya materialización está sujeta al cumplimiento de una serie de reglas, restricciones

y condiciones previstas en la Constitución Política, debido a que se trata de una actividad desarrollada por particulares sobre bienes que le pertenecen al Estado y cuya extracción ocasiona grave afectación ambiental y social de manera que pone en riesgo bienes jurídicos tutelados de mayor importancia como el ambiente sano, de manera que ese mismo Estado de manera soberana puede limitar, incluso prohibir o revocar dichos títulos en aras de garantizar el interés general y cumplir con sus demás fines esenciales.

La exploración de minerales está sometida a la obtención de permisos ambientales y para explotar, de licencia ambiental. Sin dichas autorizaciones que le corresponde otorgar las autoridades ambientales y que pueden negarse, no se pueden materializar las expectativas que surgen del título minero.

Conforme al Código de Minas y la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 el título minero no habilita a su titular para desarrollar actividades de exploración y explotación, sino que es un paso previo para tramitar y obtener -si así lo deciden las autoridades ambientales- las autorizaciones correspondientes. Como se verá más adelante, estos permisos tampoco constituyen derechos adquiridos.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016, señaló que "el contrato de concesión no le otorga al concesionario particular la titularidad sobre los bienes del subsuelo, que siguen siendo de propiedad estatal. La obligación del Estado para con el concesionario se circunscribe a la entrega de una participación en la explotación del bien. Por lo tanto, la sola existencia de un contrato de concesión no impide al Estado limitar, condicionar o prohibir la actividad objeto de la concesión, cuando con ello se pretenda proteger un bien jurídico de mayor importancia constitucional".

15. ¿Cuántos y cuáles municipios han expedido acuerdos municipales en defensa del territorio?

Si bien es necesario actualizar el listado, a la fecha aproximadamente 35 municipios han expedido Acuerdos municipales en defensa del patrimonio ecológico y cultural y en tal virtud, prohibido actividades mineras, petroleras y de generación eléctrica.

- Támesis, Jericó, Urrao, Titiribí, Caicedo, Betulia, Jardín, Concordia, Salgar, Pueblo Rico, Valparaiso, Fredonia, Tarso, Armenia, Ciudad Bolívar (Antioquia)
- Ibagué (Tolima)
- Pitalito, Tarqui, Elías, Oporapa, Timaná, Altamira, El Agrado, San Agustín, Acevedo (Huila)
- Peñón, Vélez, Albania, Barbosa, La Aguada (Santander)
- El Doncello (Caquetá)
- Puerto Rico y San Juan de Arama (Meta)
- San Antero (Córdoba) y puertos marítimos.
- Tibaná (Boyacá)

Captura Corporativa

“El mundo de los negocios y la codicia se toman la democracia y las bases del Estado Social de Derecho”.

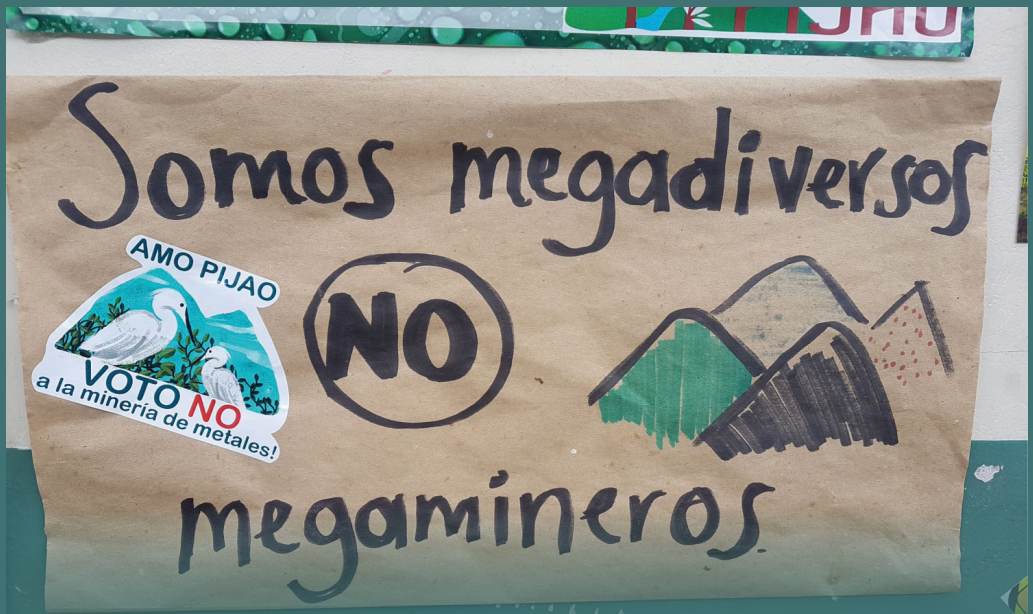

Por: Renzo Alexander García Parra,
Biologo UT

A continuación vamos a desarrollar algunos elementos de caracterización de la Captura Corporativa que surgen del proceso de discusión y analisis del Grupo de Trabajo de la Red-DESC que nos posibilitan entender la categoría y comprender las formas en que se presenta ese fenomeno en nuestros territorios.

¿Qué se entiende por Captura Corporativa?

Se refiere a las acciones e influencias indebidas que implementan empresas nacionales o extranjeras sobre las instituciones y funcionarios que conforman los Estados Nación para beneficio propio en detrimento de la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades.

Es una problemática que demanda mayores abordajes, investigación y rechazo, dado que constituye una de las principales causas de violaciones y abusos de derechos humanos relacionadas con las empresas. Cada vez se observan relaciones más estrechas entre los gobiernos y los intereses empresariales, en algunos casos los funcionarios de las empresas se vuelven funcionarios públicos o viceversa (puerta giratoria).

De lo que nos perdemos

¿Cúales son los objetivos de la Captura Corporativa?

El objetivo de la Captura Corporativa es debilitar las normas que regulan las empresas nacionales o extranjeras, corromper las elecciones y elegir mandatarios en función de sus intereses, utilizar los servicios de seguridad del Estado contra las comunidades, implementar estrategias de empleo precario, debilitar las instituciones estatales y cooptar los responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las comunidades.

La Captura Corporativa es en pocas palabras una causa que genera múltiples acciones de desconocimiento, violación y abusos contra los derechos humanos de las comunidades.

¿Cúales son los elementos que caracterizan la captura corporativa?

1. **Manipulación de la comunidad:** Se refiere a la forma como las empresas instrumentalizan los procesos de participación y toma de decisiones de las comunidades en relación a sus proyectos de inversión. Algunas de las acciones de manipulación que implementan son la cooptación económica de las organizaciones y líderes sociales, financiación de proyectos comunitarios, intimidación

y la oferta de empleos. Todas esas acciones tienen el objetivo de generar un ambiente favorable a los intereses de las empresas a corto plazo.

2. **Puerta giratoria:** Se refiere al movimiento de los funcionarios públicos al sector corporativo o viceversa. Con ese proceso se quebranta la imparcialidad de las instituciones estatales; se instrumentaliza la actuación de los empleados estatales, principalmente de altos rangos, en función del interés empresarial; se debilita la regulación existente y se generan políticas favorables para los intereses corporativos; se limita la aplicación de las normas de regulación existentes y se promueven contratos de beneficio particular empresarial con las agencias estatales.

3. **Interferencia en el sistema judicial:** Consiste en la influencia indebida de las empresas sobre el actuar del poder judicial con el propósito de manipular los resultados y el debido proceso; se manipula o limitan los mecanismos para acceder a la reparación y la rendición de cuentas corporativas. La interferencia judicial opera a través de la financiación de reuniones para funcionarios judiciales, cooptación de magistrados y funcionarios. A través de este mecanismo se interviene indebidamente en casos legales que involucran violaciones de derechos humanos con el objetivo de ponerlos a favor de los intereses de los acusados corporativos y limitan la participación ciudadana.

4. **Interferencia política y legislativa:** Se refiere a la cooptación que ejercen las empresas sobre los concejales, diputados, congresistas, alcaldes, gobernadores y el gobierno nacional (presidente, ministros, etc) para promover sus negocios, eliminar o debilitar la regulación de las actividades empresariales, generar proyectos de ley de beneficios o exoneraciones tributarias, que en última instancia degradan y desconocen los derechos humanos de las comunidades. Algunas de las actividades que implementan las corporaciones son la financiación de las campañas políticas, donaciones a proyectos y políticas de los funcionarios electos, oferta de empleos a familiares de los gobernantes, entre otras.

5. **Privatización de los servicios de seguridad pública:** Se concibe como la particularización del uso de los servicios de seguridad pública a través del pago de salarios, contratos u otros incentivos por parte de las empresas a las fuerzas de seguridad del Estado (Policía, Ejército, etc) con el propósito de poner la actuación de estos organismos en función de los interés empresariales, en lugar de atender las necesidades de seguridad de las comunidades locales. Algunos de los compromisos de las agencias de seguridad del estado con las empresas son enfrentar a los manifestantes, realizar inteligencia sobre los líderes sociales, criminalizar la protesta social e intimidar los opositores de los proyectos corporativos.

6. **Diplomacia económica:** Se refiere a misiones diplomáticas que promueven los gobiernos de los paises de donde son las empresas, con el objetivo de defender los intereses de las corporaciones que operan o tienen proyectos de inversión en el extranjero. Estas acciones se desarrollan a expensas de los derechos humanos de las poblaciones locales. En su peor forma, las misiones diplomáticas defienden actividades cuestionables y brindan apoyo legal, jurídico y político a "sus" empresas cuando se ven implicadas en graves violaciones

de derechos humanos en países extranjeros.

7. **Construcción de Narrativas:** Las corporaciones implementan una acción de control y manipulación de los medios de comunicación en las regiones geográficas donde se encuentran sus intereses económicos con el propósito de influenciar la opinión pública a través de propaganda, información y narrativas dominantes sobre la importancia de sus proyectos para el progreso y desarrollo. La deslegitimación de las luchas de las poblaciones afectadas y las organizaciones que se oponen a sus intereses son uno de los propósitos de la manipulación de la prensa, radio, televisión y grupos generadores de opinión. Las narrativas son muchas veces usadas para justificar la privatización de servicios públicos y los bienes comunes naturales.

8. **Captura de las instituciones académicas:** Entrega de fondos para desarrollar investigaciones o estudios en los temas de interés de las corporaciones. La "filantropía" corporativa asociada a las instituciones de educación e investigación tiene el objetivo de controlar y silenciar el debate público sobre los impactos negativos de los proyectos a implementar.

A continuación vamos a referenciar algunos ejemplos de Captura Corporativa desde la experiencia del Comité Ambiental en Defensa de la Vida, en especial con el caso del proyecto minero La Colosa, Colombia

1. **Manipulación de la comunidad:**

   La empresa AngloGold Ashanti construyó una estrategia de cooptación comunitaria a través de la financiación de proyectos comunitarios (cooperativas de frijoleros, arracacheros, aguacateros, jornadas de reciclaje, adecuación de escuelas y carreteras, entre otros). Algunos de los apoyos más sobresalientes son el patrocinio al Deportes Tolima (equipo de futbol regional), el Festival folclórico de Ibagué (fiestas tradicionales de la región), el Conservatorio del Tolima, la Cámara de Comercio y la Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco (Tolima).

   En Cajamarca financiaron el arreglo del estadio, la plaza de mercado, la compra de equipos para el hospital, etc. En los momentos de tensión y coyunturas de rechazo por parte de los opositores, la empresa incrementaba los apoyos económicos a diferentes sectores e incluso aumentaba la contratación de empleados para su proyecto, se comenta que en algún momento contrataron cerca de 1200 personas, muchas de ellas sin ninguna labor operativa que desarrollar en relación al proyecto La Colosa.

2. **Puerta giratoria:**

   El exdirector de ingeominas (entidad responsable de la entrega de títulos mineros), Julián Villarruel, es ahora Director Operativo de la empresa en Gramalote (proyecto minero de Anglogold Ashanti y B2Gold). El funcionario tiene investigaciones

por parte de La Procuraduría dada la entrega irregular de títulos mineros a las multinacionales extractivas. En relación al tema, "el economista Guillermo Rudas afirma que hasta el 2006 se tenían 1,9 millones de hectáreas tituladas para la minería, pero a partir de esa fecha la cifra se cuadruplica hasta los 8,4 millones de hectáreas en el 2009. Estos años coinciden con la gestión de Villarruel en Ingeominas (2004-2007) y con la expansión de AngloGold Ashanti en Colombia tras su llegada en el 2003"[15].

Aunque la empresa Gramalote (de propiedad de Anglogold Ashanti y B2Gold) dice que Villarruel no tiene que ver con la titulación de Anglogold y que él cumplió con las inhabilidades e incompatibilidades que exige la ley, es claro que el funcionario manejó información privilegiada para el sector minero y es justamente en ese periodo de tiempo que se incrementa el área de concesión minera para muchas multinacionales, en especial para Anglogold Ashanti.

3. **Interferencia en el sistema judicial:**

Ante el avance positivo de las organizaciones de defensa del agua, la vida, el territorio y los Derechos Humanos, en relación con el uso y apropiación de consultas populares contra el extractivismo, las empresas minero-energéticas y el gobierno nacional están limitando los procesos y mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Constitución Política de Colombia. Para ello, están cambiando la composición interna de la institución responsable de ser la salvaguarda de los principios y esencia de la Carta Magda de los colombianos.

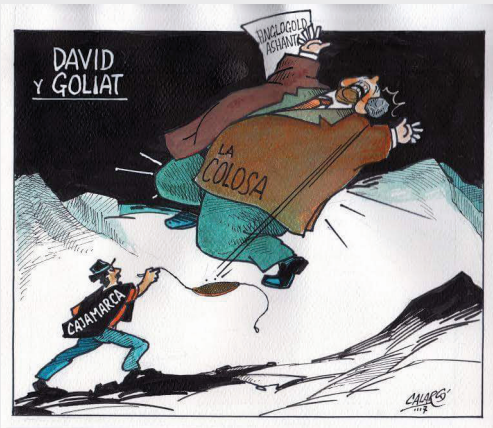

El **Movimiento Nacional Ambiental** ha venido denunciando como los nuevos magistrados que integran la Corte Constitucional tienen una orden directa con los intereses de las empresas y políticas que promueven el extractivismo en el país. Se señala que estas nefastas actuaciones han llegado al punto inaceptable de reversar sentencias y generar una regresividad en el derecho de participación de las comunidades. A continuación se relacionan algunos de esos casos:

3.1. La nueva magistrada de la Corte Constitucional Cristina Pardo fue secretaria jurídica de la Presidencia, en ese cargo ayudó a emitir el Decreto 2691/14 que le otorgaba tres meses a los entes territoriales para presentar ante el Ministerio de Minas las áreas donde no se podían generar actividades mineras, previo estudio científico. Sí los municipios no tenían la capacidad (económica y técnica) de realizar estos estudios, en el tiempo definido, no podrían limitar áreas exentas de actividades extractivas. El Decreto fue suspendido por el Consejo de Estado por ser abiertamente contradictorio con las normas legales y constitucionales del país. Unos meses antes también se había emitido el Decreto Presidencial 934 que le prohibía a los municipios prohibir la minería. Nuevamente el

15 http://lasillavacia.com/historia/las-preguntas-de-tras-de-anglogold-ashanti-25503

Decreto fue suspendido por el Consejo de Estado dadas sus incongruencias e incompatibilidades con las normas legales y constitucionales. Lo anterior permite evidenciar de manera clara como desde un comienzo la magistrada ha mantenido un compromiso férreo con la promoción del extractivismo y una animadversión con el derecho fundamental a la participación ciudadana y la democracia.

3.2. Diana Fajardo es otra nueva Magistrada de la Corte Constitucional que como funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actuó en contra de las consultas populares. En su momento "solicitó al Consejo de Estado que dejara sin efecto la sentencia que autorizó la consulta popular en Cumaral. Eso constituye un prejuzgamiento"[16].

3.3 El actual Presidente de la Corte Constitucional, Alejandro Linares, fue vicepresidente jurídico de Ecopetrol y se ha manifestado públicamente a favor de limitar las consultas populares.

4. Interferencia política y legislativa:

Un alto funcionario de Anglogold Ashanti afirmó públicamente que "lo que nosotros hacemos es aportar y financiar a los partidos políticos, que es lo que establece la norma electoral. Se le hizo aportes a casi todos los partidos políticos, salvo el Polo Democrático y el Partido Verde. Porque nosotros creemos que las campañas y los procesos electorales deben tener cómo desarrollarse de manera transparente. Nos preocupa mucho que puedan llegar gobernantes que no tengan cómo justificar su acceso al poder. Que bueno sería que todas las empresas se hicieran partícipes de los procesos electorales

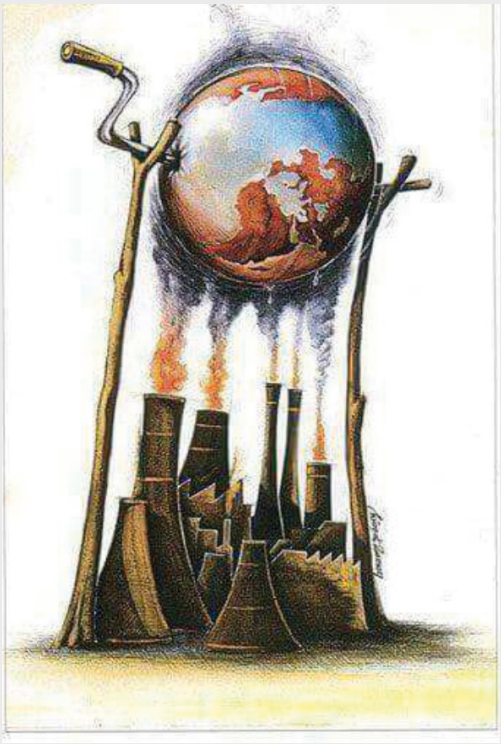

(...) Partido Liberal, partido de la U, Cambio Radical, Centro Democrático, entre otros, recibieron aportes de la compañía. Esos son documentos públicos. Están las manifestaciones de intención en las notarías. Eso se puede consultar ante el Consejo Nacional Electoral. No lo ocultamos y nos sentimos orgullosos."[17].

Para nadie es un secreto que la financiación de candidatos y partidos políticos tienen la intención de promover alianzas y procesos de cooptación a través de los aportes económicos, con ello se incide de manera directa en la agenda política, legislativa y gubernamental del país. Se calcula que el país deja de recibir 22 billones de pesos anuales producto de la gran cantidad de beneficios y

16 https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/las-consultas-populares-estan-en-cuidados-intensivos-rodrigo-negrete/40931

17https://www.elolfato.com/la-marcha-carnaval-en-ibague-no-tiene-injerencia-para-el-proyecto-la-colosa-anglogold-ashanti/

exenciones tributarias que tienen las empresas mineras y petroleras.

<<El alcalde de Cajamarca, William Poveda, aprovechó una reunión política para admitir que el cumplimiento de su plan de gobierno depende en cierta medida de los recursos provenientes de la multinacional minera AngloGold Ashanti, compañía propietaria del megaproyecto La Colosa, uno de los yacimientos de oro más grandes del país que podría empezar a ser explotado a partir del año 2020. "Todos los alcaldes han trabajado con Anglogold Ashanti. Aquí no puede venir ninguno a decir que no recibió">>[18]. Las comunidades del municipio de Cajamarca, junto al Comité Ambiental y Campesino del Municipio, manifiestan que la empresa actúa como un Estado Paralelo que a través de la financiación de campañas políticas y los programas de gobierno de los últimos alcaldes ha perseguido generar una dependencia y control de la agenda política del municipio.

5. **Privatización de los servicios de seguridad pública:**

Teniendo en cuenta la gravedad del asunto, sobre todo en lo que hace referencia a la violación sistemática de Derechos Humanos y desinstitucionalización del Estado Colombiano, nos permitimos explicar el punto de la privatización de los servicios de seguridad del Estado a través de referencias puntuales que permiten al lector sacar sus propias conclusiones.

"Militarización y minería van estrictamente de la mano en el marco del conflicto colombiano: no es casual que ahí donde se incrementan las acciones contrainsurgentes, haya intereses de carácter económico. El

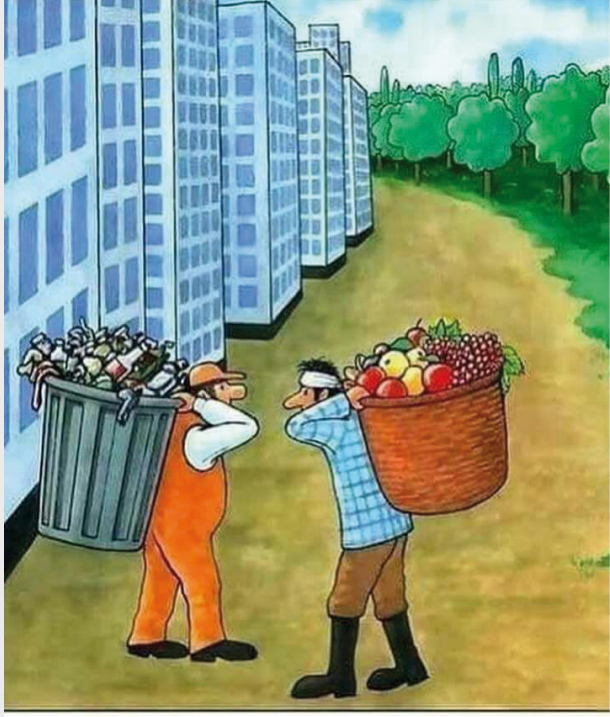

30% de la Fuerza Pública (unos 100.000 uniformados), está puesta al servicio de las empresas minero-energéticas, resguardando sus inversiones en infraestructura, a sus ejecutivos y contratistas, acallando las protestas de las comunidades, y muchas veces de mano de paramilitares, "limpiando" el terreno"[19].

<<Carlos Gámez, de la Unión Campesina de Los Alpes, Tolima (UCAT) explica el giro orwelliano de la militarización en Cajamarca: "El ejército tiene un batallón allá a favor de ellos, para atajar a las comunidades y que ya no transiten por los caminos que antes transitaban. Están imponiendo un control muy tenaz sobre las personas, poniendo cámaras por todos lados, cosa que si uno habla queda todo grabado en cámara." Fernando Pérez Sánchez, coordinador de OSADA (Organizaciones Sociales del Cañón de Anaime), ratifica estas mismas aseveraciones "El ejército les dio un batallón al servicio de ellos y los

18 http://www.elolfato.com/cajamarca-necesita-recursos-de-anglogold-alcalde-poveda/

19 https://nolascopresiga.blogspot.com/2013/04/la-sombra-de-la-colosa-sobre-cajamarca.html

líderes estamos supervigilados, nos han grabado a todos"><<[20].

"El director de Cortolima, Jorge Enrique Cardoso, denunció este lunes que hombres del Ejército Nacional y Petrobras impidieron el acceso de una comisión multidisciplinaria que pretendía ingresar al Bosque Galilea, una de las reservas ambientales más importantes del Tolima, y en donde la compañía internacional pretende adelantar un proyecto petrolero a través de la polémica práctica del Fracking"[21].

6. **Diplomacia económica:** El embajador del Reino Unido en Colombia, Peter Tibber, visitó proyecto minero La Colosa. La empresa notificó mediáticamente que esa visita era un apoyo al emprendimiento dadas las "buenas" prácticas ambientales y sociales de la compañía[22].

7. **Construcción de Narrativas:** Las empresas mineras y petroleras han venido planteando que el progreso y desarrollo del país dependen de los proyectos extractivos. A través de propaganda, verdades a medias, información limitada, narrativas

20https://nolascopresiga.blogspot.com/2013/04/la-sombra-de-la-colosa-sobre-cajamarca.html

21 https://www.elolfato.com/militares-y-funcionarios-de-petrobras-impiden-acceso-de-funcionarios-de-cortolima-al-bosque-galilea/

22 https://www.youtube.com/watch?v=6_dPxBNCWvs

tendenciosas y la contratación de grandes medios de comunicación y personalidades generadoras de opinión pública, que el sector extractivista ha pretendido señalar que es imposible que Colombia salga adelante sin el aporte de las empresas mineras y petroleras. Mediante ésta vía también han deslegitimado el derecho fundamental de la participación ciudadana y presionando al Estado Colombiano para que se les garantice la realización de sus negocios extractivos.

Aunque el gobierno nacional y los medios de comunicación masivos han tratado de instaurar ese imaginario colectivo, la realidad en contraria. El economista Luis Álvaro Pardo ha evidenciado, a través de estudios sistemáticos sobre los impuestos que pagan las diferentes empresas al país, que los sectores bancario, minero y petrolero no pagan los impuestos que pomposamente afirman y que justamente las reformas tributarias que se aprueban en Colombia tienen el interés de continuar aportándoles más beneficios y exenciones tributarias.

Comentario de un rondero Campaseno de Cajamarca - Perú a funcionario de la Mina Yanacocha

Mientras las empresas mineras afirman que Colombia es un país con altos impuestos nominales, lo cierto es que la gran cantidad de exenciones y beneficios tributarios que el gobierno les otorga hacen que en la realidad las empresas extractivas paguen muy poco. En una nota de prensa sobre el tema el Periódico El Espectador comenta que "este diario tuvo acceso a la declaración de renta del año 2014 de Drummond Coal Mining, la multinacional minera. Ese año, la compañía tuvo tantas deducciones (más de $11.600 millones) que el Estado le quedó debiendo $3.193 millones"[23]. Con esa realidad se podría decir que los gobiernos le regalan prácticamente los minerales a las multinacionales mineras. Algo ilógico, pero evidente.

En la misma nota del Espectador se referencia que la principal vía de beneficios tributarios que aplican las empresas extractivas se hace a través del renglón 55 del impuesto sobre ***La Declaración de Renta***, bajo la referencia de ***Otras deducciones***. Es a través de ésta vía que las multinacionales mineras y petroleras descuentan "las donaciones, los aportes a las campañas políticas, pagos a clubes y las regalías, cuya deducción fue prohibida el año pasado por el Consejo de Estado".

En la realidad las empresas no regalan nada. En la práctica somos todos los colombianos quienes terminamos pagando la financiación de las campañas políticas y las dadivas con las que pretenden manipular las comunidades. Con estas realidades de despojo de los territorios y saqueo de los bienes comunes naturales es imposible que los colombianos podamos construir un país viable en términos sociales, económicos y ambientales.

8. **Captura de las instituciones académicas:** Entre el año 2010 y 2011 la empresa Anglogold Ashanti y el cuerpo directivo de la Universidad del Tolima pretendieron adelantar un convenio de cooperación para realizar el monitoreo ambiental permanente de la fase de exploración del proyecto minero La Colosa. Gracias a la presión del movimiento estudiantil de la época, del representante estudiantil al consejo superior y el acompañamiento del Comité Ambiental en Defensa de la Vida, se logró detener esa pretensión. Los argumentos centrales para oponerse al convenio fueron los siguientes:

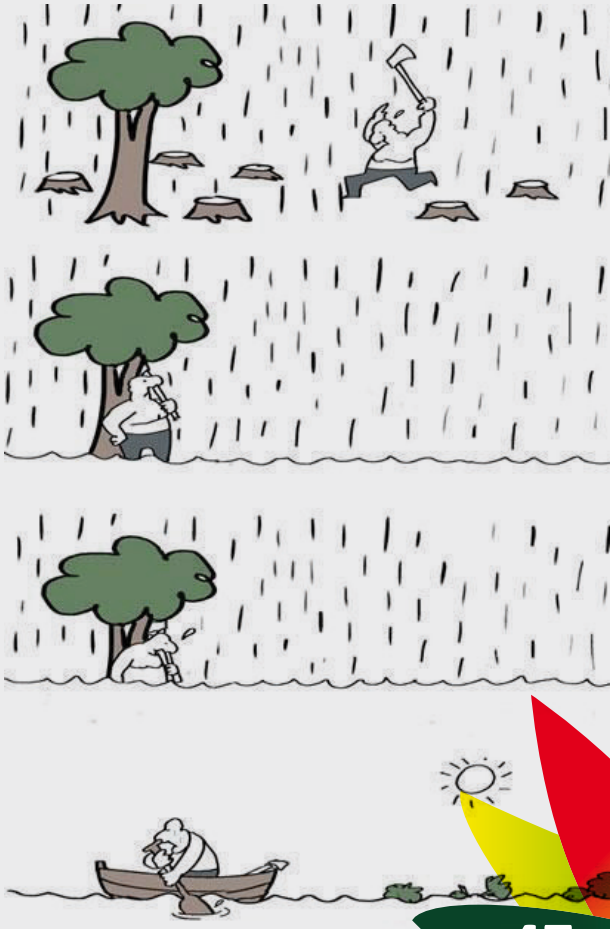

23 https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/las-empresas-petroleras-y-mineras-pagan-muchos-impuestos-o-no-articulo-809824

"1. El convenio es para realizar el monitoreo ambiental de la fase de exploración del proyecto La Colosa, la cual se viene desarrollando, según información de la misma empresa, desde el año 2007. Este tipo de estudios deben realizarse previamente al inicio de la exploración, ya que estas actividades de por sí, al momento actual, ya habrán resultado en una reducción de la biodiversidad de la zona y en cambios sustanciales de las dinámicas etológicas de las especies animales que hacen presencia en estas regiones naturales.

2. En el contrato hay una cláusula que no permite la libre divulgación de los resultados de la investigación. Esto va en contra de la ética de la investigación académica objetiva e independiente.

3. El monitoreo ambiental se limitaría exclusivamente a la zona donde se está llevando a cabo la exploración. Este no tiene en cuenta las zonas aledañas de la Reserva Forestal Central en donde se ubican ecosistemas alto andinos, que por su condición natural-ecológica deberían ser considerados ecosistemas estratégicos.

4. El municipio de Cajamarca se caracteriza por ser despensa agrícola para frutales y hortalizas de clima frio y templado. Vocación productiva que viene desarrollándose desde hace aproximadamente 100 años, que necesariamente va a ser afectada, dada la naturaleza propia de las actividades megamineras, en donde se utilizan químicos de alta toxicidad, maquinaria industrial y explosivos. En la implementación del proceso necesariamente hay contaminación de suelos, agua, aire, pérdida de biodiversidad, deforestación, alto riesgo de accidentes, etc.

5. Es injustificable: desde el punto de vista ambiental (Relación Naturaleza-Sociedad) que este tipo de proyectos se adelanten en ecosistemas de

alta fragilidad ambiental, como son los ecosistemas altoandinos. En este aspecto queremos llamar la atención sobre la emergencia social, económica y ecológica que decretó el gobierno central, dado que hasta el 17 de diciembre, según cifras oficiales se reportan: 2´121.894 personas y 415 mil familias afectadas por las inundaciones y los deslizamientos de tierra, 257 muertos, 75 desaparecidos, 695 municipios afectados, de los 1.100 municipios existentes en el país, tres mil viviendas destruidas, 303.155 viviendas averiadas y 678 vías afectadas. Esto acontece, en parte, por la tala indiscriminada de los bosques que sustentan la regulación hídrica de las cuencas. En este caso estamos hablando de la parte alta de la Cuenca Mayor del Río Coello (Comité Ambiental en Defensa de la Vida, 2011)"[24].

Las protestas artísticas y simbólicas de los integrantes del movimiento estudiantil y del Comité Ambiental en Defensa de la Vida lograron evitar la firma del convenio. La decisión fue asumida como una victoria por parte del movimiento estudiantil y ambiental.

Cerca de cuatro meses después, la Anglogold Ashanti logra firmar el convenio con la Universidad de Caldas. Aunque hubo voces de rechazo, la alianza entre la empresa y el Alma Mater logra salir adelante y le permite a la minera tener entre sus aliados una institución de educación superior para el monitoreo ambiental. La firma del convenio entre la Universidad del Caldas y la Anglogold Ashanti fue aprobado bajo la figura de ad-referéndum, no se permitió a la comunidad universitaria

24 Comunicado del Comité Ambiental en Defensa de la Vida y la representación estudiantil del Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

conocer los términos de referencia y participar en la discusión. La comunidad académica de esta institución también cuestionó la cláusula de confidencialidad contenida en el contrato que imposibilitaba a las partes divulgar la información suministrada en el desarrollo de ese convenio. "Aunque la comunidad educativa de la Universidad de Caldas solicitó al rector la derogatoria del contrato y la realización de una audiencia pública (Hoyos, 2011) a través de una carta que fue respaldada con la firma de 1.200 estudiantes, profesores y empleados. Las directivas universitarias rechazaron la solicitud y no permitieron el proceso de consulta universitaria para ratificar la pertinencia del convenio con Anglogold Ashanti. Con lo anterior se evidencia el desconocimiento de los derechos constitucionales de participación democrática de los sectores que constituyen la comunidad universitaria y el sano debate de las ideas que debe existir por naturaleza en las instituciones de educación superior"[25].

25 Proyecto minero la colosa: elementos desencadenantes del conflicto socioambiental, actores sociales en disputa y tensiones alrededor de la dimension social, economica, ecosistemica. Renzo Alexander García Parra.

Estrategias de rechazo a la Captura Corporativa que pueden implementar las comunidades:

- Implementar procesos de documentación comunitarios que evidencien la captura corporativa en sus localidades, con datos precisos y en sus diferentes modalidades.
- Implementar una Plataforma de Monitoreo, Observatorio de Corporaciones o Mapeo de Empresas, identificando las afectaciones, impactos negativos, casos de violación de Derechos Humanos, entre otros.
- Desarrollar campaña para evidenciar impactos de la Captura Corporativa en los bienes comunes naturales, tenencia de tierras, derechos humanos y mujeres.
- Rechazar la minero política y la financiación de campañas electorales por parte de las empresas.
- Denunciar como la Corte Constitucional colombiana viene recortando el carácter vinculante de las consultas populares, revirtiendo sus propios fallos y generando acciones de regresividad frente al derecho a la participación ciudadana.
- Promover procesos de articulación de experiencias sobre el tema.
- Pensar estrategias de comunicación que permitan visibilizar y apropiar el concepto y elementos de la Captura Corporativa.

X Gran Marcha Carnaval
EN DEFENSA DEL AGUA, LA VIDA Y EL TERRITORIO
Comité Ambiental En Defensa De La Vida
Estrechemos a la estirpe
8 DE JUNIO
2:30 P.M. SENA
IBAGUÉ

#SomosLaVozDelaTierra
#QuindíoTerritorioAgroecológico
3 Marcha Carnaval Quindío
8 junio 2018
En defensa de la Vida, El Agua y el Territorio
Marcha Carnaval Quindío
Salida: Universidad del Quindío - Hora 1:00 pm

TUNJA
7 DE Junio
GLORIETA NORTE
4PM
MARCHA CARNAVAL
POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL TERRITORIO
#DEFENSORASDELTERRITORIONATURALEZA

PLANTÓN Carnaval
8 de Junio
VIERNES
2PM
Salvemos el AGUA
Salvemos la VIDA
CARRERA 27 CON CALLE 36
BUCARAMANGA, COLOMBIA
@COMITÉSANTURBÁN

@COMITÉSANTURBÁN
PLANTÓN Carnaval
8 de Junio
VIERNES
2PM
CARRERA 27 CON CALLE 36
BUCARAMANGA, COLOMBIA
Comité para la defensa del agua y el Páramo de Santurbán
Salvemos el AGUA
Salvemos la VIDA

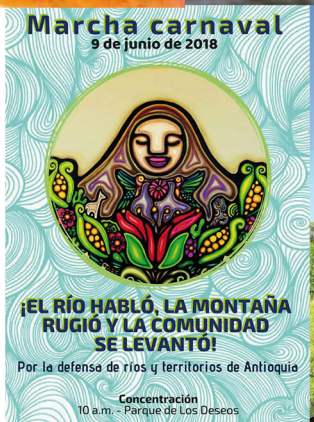
Marcha carnaval
9 de junio de 2018
¡EL RÍO HABLÓ, LA MONTAÑA RUGIÓ Y LA COMUNIDAD SE LEVANTÓ!
Por la defensa de ríos y territorios de Antioquia
Concentración
10 a.m. - Parque de Los Deseos

Por la defensa de nuestros territorios y el derecho a decidir sobre ellos.
I Marcha Carnaval Ambiental Colosal
Te invita a votar por la defensa del agua, la vida y el territorio.
Del Parque Nacional al Parque Santander
8 de junio 1:00 PM

NO A LA MEGAMINERÍA EN SANTURBÁN ¡FUERA MINESA!
PLANTÓN Carnaval
8 de Junio
VIERNES
2PM
CARRERA 27 CON CALLE 36
BUCARAMANGA, COLOMBIA
@COMITÉSANTURBÁN

«La Colosa»
Nacimientos de agua con cianuro contra la Vida de nuestros hijos
Matiz
ANGLO GOLD ASHANTI
Stop of Aggression
No a la Megaminería a cielo abierto